

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Navarredonda de la Sierra con motivo de las obras del proyecto de rectificación y mejora de curvas peligrosas en la C. C.-500: Barraco (Alberche) a Béjar —Sección de Barco al Puerto del Pico—, kilómetros 43 al 53,512, accesos al Parador Nacional de Gredos.	5986
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados en términos municipales de Vejer de la Frontera y Tarifa por las obras de «Acondicionamiento de los kilómetros 52 al 71 de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».	5989
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Enlace de la carretera nacional II, de Madrid a Barcelona, con los accesos al aeropuerto de Barajas y a Madrid por O'Donnell», término municipal de Madrid.	5989
Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Embalse de Puente Nuevo, pieza número 2, término municipal de Espiel (Córdoba)».	5991
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 29 de abril de 1964 sobre supresión del trimestre complementario del plan de estudios para los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales.	5969
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se otorgan al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldo producidas en el Escalafón General durante el mes de marzo último.	5971
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se amplía el plazo de presentación de textos para los estudios de Bachillerato Laboral y de Formación Profesional Industrial.	5991
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Fogonero de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, de Madrid, por la que se señala fecha del comienzo de los ejercicios.	5986
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 27 de abril de 1964 por la que se crea la Sección de Profesiones de Radio y Televisión encuadrada en la Secretaría General de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.	5969
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 28 de febrero de 1964 por la que se da nueva redacción a la de 12 de julio de 1958 que dictaba normas en relación con la enajenación de viviendas subvencionadas.	5970
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción del grupo de 61 viviendas subvencionadas, cinco locales comerciales y urbanización en Lebrija (Sevilla).	5991
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Gerona por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad una plaza de Bibliotecaria Auxiliar de la Biblioteca Popular de Figueras.	5986
Resolución del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por la que se anuncia a concurso y simultáneamente a oposición la plaza vacante de Oficial Mayor de esta Corporación.	5986
Resolución del Tribunal de oposiciones para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la escala técnico-administrativa de Secretaría del Cabildo Insular de Tenerife por la que se convoca a los opositores.	5986

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de mayo de 1964 por la que se modifican los artículos 6.º y 7.º de la de 12 de julio de 1963, sobre crédito hotelero.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1963 autorizó a reservar el 25 por 100 de los 470 millones de pesetas, destinados para el crédito hotelero por la Orden de Hacienda de 1 de junio de 1963, para financiar inversiones especialmente seleccionadas por el Ministerio de Información y Turismo y mediante el sistema de concursos.

La experiencia obtenida y los óptimos resultados logrados inducen no sólo a mantener este tipo de ayudas crediticias sino a aumentar su cupo, estableciendo esta fórmula con carácter general para el futuro. Por otra parte, no parece conveniente precisar con exactitud la cuantía que anualmente se destine a este fin, sino a autorizar al Ministerio de Información y Turismo, como órgano gestor de la política turística, para que cada año determine la suma destinada a estas ayudas, dentro de un mínimo que se establece.

En su virtud, vista la propuesta formulada por los Ministros de Hacienda y de Información y Turismo, esta Presidencia ha tenido a bien modificar la redacción de los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 12 de julio de 1963, sobre crédito hotelero, que en lo sucesivo quedarán redactados del modo siguiente:

Artículo 6.º El Ministerio de Información y Turismo acordará anualmente el porcentaje que del total de la consignación de fondos que se autoricen para el crédito hotelero ha de ser reservado para financiar inversiones en zonas que poseyendo condiciones apropiadas para ser explotadas turísticamente se encuentren insuficientemente desarrolladas a tal fin, sin que dicho porcentaje pueda ser inferior al 25 por 100 de la consignación citada.

Para ello, el Ministerio de Información y Turismo convocará los correspondientes concursos en los que se especifiquen la clase y condiciones que han de concurrir en las inversiones

que puedan acogerse a los mismos, pudiendo, en este caso, ser alteradas las condiciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º anteriores. El procedimiento a seguir en la tramitación de estos concursos será fijado en las respectivas convocatorias.

Artículo 7.º La tramitación de las solicitudes de crédito hotelero se ajustará a las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 10 de noviembre de 1962, con la excepción establecida en el artículo anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 2 de mayo de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Información y Turismo.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

b) Procurar que sea mayor el porcentaje de los licenciados que se dediquen a la enseñanza, mediante los siguientes estímulos:

- Concesión de créditos a la iniciativa privada, para que, al perfeccionar y ampliar sus instalaciones, puedan incrementar la remuneración del profesorado.
- Aumento de sueldos del profesorado oficial de enseñanza media.

c) Adoptar medidas que permitan, sin disminuir el nivel de la enseñanza, aumentar el número de alumnos por profesor.

d) Incrementar el rendimiento de las instalaciones

actuales, logrando jornadas completas en la utilización de los edificios.

e) Crear con urgencia secciones de Matemáticas, Física y Biología, en Ciencias; y Lenguas Modernas, Lenguas

Clásicas y Filosofía, en Letras. El mínimo de ellas se ha cifrado en 17.

f) Instalar debidamente aquellas Facultades y centros universitarios que así lo precisen.

ALUMNOS MATRICULADOS

CURSOS	Ciencias	Ciencias Políticas, Económicas y Comerc.	Derecho	Farmacia	Filosofía y Letras	Medicina	Veterinaria	TOTAL
1950-51	7.851	2.140	16.853	4.201	4.059	12.768	3.761	51.633
1951-52	7.530	1.720	17.943	4.406	4.037	13.998	3.800	53.434
1952-53	12.404	1.882	19.126	4.518	4.074	12.437	3.702	58.143
1953-54	13.487	1.534	20.173	4.447	4.600	12.025	3.314	59.580
1954-55	11.993	1.816	19.897	4.560	4.916	12.725	2.759	58.666
1955-56	11.074	2.291	17.385	5.334	5.347	13.269	2.330	57.030
1956-57	11.765	3.290	19.471	6.316	5.890	13.268	2.215	62.215
1957-58	15.554	4.142	18.652	5.902	6.922	14.018	2.065	67.255
1958-59	15.063	5.104	16.936	5.676	6.859	13.832	1.221	64.691
1959-60	14.142	5.742	15.218	5.298	7.308	16.715	889	65.312
1960-61	13.016	6.271	13.544	4.956	8.302	14.803	672	61.564
1961-62	13.164	6.940	13.664	4.989	9.576	14.984	532	63.849

ALUMNOS QUE TERMINARON ESTUDIOS

CURSOS	Ciencias	Ciencias Políticas, Económicas y Comerc.	Derecho	Farmacia	Filosofía y Letras	Medicina	Veterinaria	TOTALES
1950-51	466	92	1.389	346	1.065	1.055	376	4.789
1951-52	443	75	1.598	307	1.028	984	379	4.814
1952-53	480	56	1.786	245	909	1.093	303	4.872
1953-54	602	94	1.843	302	1.300	1.190	387	5.718
1954-55	632	90	1.615	366	603	1.292	378	4.976
1955-56	540	74	1.551	367	730	1.285	451	4.998
1956-57	783	46	1.754	408	689	1.238	376	5.294
1957-58	475	96	1.672	502	759	1.251	261	5.016
1958-59	565	99	1.448	453	677	1.251	228	4.721
1959-60	468	138	1.509	483	699	1.369	223	4.899
1960-61	555	119	1.137	445	645	1.456	141	4.498
1961-62	588	163	1.210	398	745	1.357	93	4.554

3.5. Enseñanzas técnicas

Está generalmente aceptado que el número de técnicos actúa de manera directa y decisiva en el nivel económico de un país. Esto obliga a adoptar, con toda urgencia y decisión, medidas legislativas y de financiación dirigidas a lograr un número mayor de ingenieros y técnicos de grado medio.

Las previsiones de financiación deben hacer posible

la rápida obtención de un mínimo de 9.000 nuevos puestos de estudio de ingeniero de nivel universitario y 6.000 nuevos puestos de estudio de técnicos de grado medio, que permitan la existencia en España para 1970 de 26.000 técnicos de grado superior y 53.400 peritos.

En cuanto a enseñanzas náuticas, es preciso construir dos escuelas (Bilbao y Santa Cruz de Tenerife) y modernizar tres. Respecto a escuelas de idiomas, se programa la construcción de cuatro.

ENSEÑANZA TÉCNICA SUPERIOR

Alumnos matriculados

CURSOS	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación	Textiles	TOTAL
1950-51	639	42	159	234	1.109	250	96	140	109	194	2.972
1951-52	618	73	198	206	1.122	272	96	76	117	213	2.991
1952-53	664	103	192	278	1.250	280	110	73	114	258	3.322
1953-54	458	137	229	278	1.341	293	125	103	99	282	3.345
1954-55	463	149	262	309	1.411	300	152	118	127	282	3.573
1955-56	543	164	303	356	1.603	310	188	210	167	293	4.137
1956-57	602	174	338	388	1.778	258	222	182	205	297	4.444
1957-58	519	187	371	421	2.213	385	252	221	247	307	5.123
1958-59	747	392	604	828	3.507	495	301	328	431	275	7.908
1959-60	959	447	871	984	5.866	652	301	424	610	359	11.473
1960-61	1.516	687	1.379	1.449	7.671	876	428	469	838	392	15.705
1961-62	1.668	731	1.549	1.874	8.402	1.027	471	636	872	474	17.604

ALUMNOS QUE TERMINARON ESTUDIOS

CURSOS	Arquitectura	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos Canales y Puertos	Industriales	Textiles	Minas	Montes	Navales	Telecomunicación	TOTAL
1950-51	48	—	24	35	126	25	40	21	18	14	351
1951-52	48	—	23	55	130	14	48	11	9	12	350
1952-53	54	—	27	48	181	28	50	12	3	15	418
1953-54	53	21	32	52	165	29	50	21	8	18	449
1954-55	51	21	34	51	137	34	56	13	15	16	428
1955-56	61	32	34	47	145	44	56	14	21	18	472
1956-57	122	25	42	62	183	14	56	20	25	15	564
1957-58	84	29	45	87	203	24	58	48	31	29	638
1958-59	98	31	56	80	263	19	56	43	22	27	694
1959-60	84	32	64	68	280	34	62	46	22	30	722
1960-61	91	27	63	79	269	41	67	47	19	23	726
1961-62	84	38	76	85	335	26	68	38	31	8	789

ENSEÑANZAS TÉCNICAS DE GRADO MEDIO

CURSOS	Agrícolas	Aparejadores	Industriales	Minas	Montes	Obras Públicas	Telecomunicación	Topógrafos (1)	TOTALES
1950-51	580	1.268	8.035	1.057	22	87	107	—	11.156
1951-52	609	1.362	8.194	1.228	22	93	151	—	11.659
1952-53	619	833	8.940	1.304	32	82	191	—	12.001
1953-54	659	952	9.420	1.313	32	83	185	—	12.644
1954-55	723	1.102	10.823	1.263	23	174	196	—	14.304
1955-56	859	1.185	11.844	1.613	23	174	203	91	15.992
1956-57	1.024	1.394	12.302	1.653	29	200	166	121	16.889
1957-58	1.210	1.327	12.364	1.559	25	201	146	152	16.974
1958-59	2.046	2.610	17.117	1.784	87	224	190	164	24.222
1959-60	2.122	2.819	19.394	2.282	370	236	234	197	27.654
1960-61	2.706	3.242	22.436	3.025	426	852	666	260	33.613
1961-62	2.973	3.337	22.803	2.814	484	1.171	832	237	34.651

(1) Las cifras sobre topógrafos parten del curso 1955-56, en que se transformó este tipo de enseñanza.

Teniendo en cuenta un coste de 100.000 pesetas por puesto escolar de grado superior, de 45.000 pesetas para los de grado medio, así como los totales en Escuelas de Náuticos e Idiomas, la liquidación necesaria deberá cubrir las siguientes inversiones:

	Pesetas
Técnicos grado superior	863.300.000
Técnicos grado medio	270.000.000
Escuela de Náutica ...	130.000.000
Escuela de Idiomas ...	30.000.000
TOTAL	1.343.300.000

3.6. Enseñanzas artísticas

3.6.1. ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

El número de profesores de dibujo debe incrementarse rápidamente para atender a la extensión de la enseñanza media y de la formación profesional. Para ello se precisa que el número de alumnos actuales en las Escuelas Superiores de Bellas Artes se duplique para 1967.

Están en construcción dos nuevas escuelas (Madrid y Barcelona), para cuya instalación se ha programado un crédito de 20 millones de pesetas.

3.6.2. ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS Y ESCUELAS DE CERÁMICA

Por su influencia en el desarrollo económico, se precisa atender tanto la artesanía tradicional como las nuevas profesiones que han surgido recientemente.

En la actualidad, 12.000 alumnos son atendidos en 60 centros; de éstos, sólo cuatro reúnen las condiciones exigidas. Por ello se precisa la inmediata construcción de 28 Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con capacidad media de 400 puestos de estudio, lo que supone una inversión de 413.000.000 de pesetas para obras nuevas y 50.000.000 de pesetas más para reparación de 14 centros.

3.6.3. CONSERVATORIOS DE MÚSICA

Las instalaciones actuales resultan insuficientes para la elevada matrícula de alumnos. Por ello, y como primera fase, se programa la construcción de dos Conservatorios de Grado Superior de mil plazas cada uno, con una inversión total de 84 millones de pesetas.

3.6.4. ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

El cine y teatro nacionales exigen la mejor preparación posible de sus profesionales, para lo cual se precisa la construcción de un centro capaz para 600 alumnos, que importa una inversión de 30 millones de pesetas.

CONSERVATORIOS Y ESCUELAS DE BELLAS ARTES

Alumnos matriculados

CURSOS	Escuela de Bellas Artes	Escuela de Artes y Oficios	Conservatorios
1950-51	667	21.594	24.453
1951-52	760	22.732	24.392
1952-53	789	20.803	23.835
1953-54	799	20.660	24.996
1954-55	826	21.549	25.392
1955-56	777	20.981	26.600
1956-57	804	19.968	27.869
1957-58	846	21.713	30.318
1958-59	863	19.146	37.264
1959-60	868	18.175	32.684
1960-61	852	13.176	32.136
1961-62	929	12.239	29.648

3.7. Bibliotecas

La situación bibliotecaria en España es deficiente. Tendrían que multiplicarse por siete los libros existentes en nuestras bibliotecas para llegar al mismo nivel de los países de la OCDE.

Se programan las siguientes inversiones para construcción e instalación de bibliotecas y adquisición de libros.

BIBLIOTECAS

AÑOS	BIBLIOTECAS		TOTAL
	Públicas	De centros docentes	
(En pesetas)			
1964	42.350.000	69.000.000	111.350.000
1965	87.300.000	73.600.000	160.900.000
1966	130.950.000	72.240.000	203.190.000
1967	250.200.000	72.990.000	323.190.000
TOTAL ...	510.800.000	287.830.000	798.630.000

3.8. Educación extraescolar

Independientemente del esfuerzo de actividades docentes «reglamentadas», dada la situación actual de España en materia de educación, se hace preciso un esfuerzo urgente para dar una educación mínima a las personas que no pueden asistir a los centros normales.

Entre estas actividades es preciso diferenciar:

a) LUCHA CONTRA EL ANALFABETISMO

Afectará a 1.800.000 personas todavía recuperables, a un ritmo de 450.000 por año, lo que supondrá una inversión total de 518.990.000 pesetas.

ESPAÑA: TASAS DE ANALFABETISMO POR GRUPOS DE EDADES

Edades	HOMBRES			MUJERES			TOTALES		
	Totales	Analfabetos	Tasa de analf.	Totales	Analfabetos	Tasa de analf.	Totales	Analfabetos	Tasa de analfabetos
(1950)									
De 10 - 14	1.179.364	164.870	13,9	1.147.388	174.729	15,2	2.326.752	339.599	14,5
De 15 - 19	1.324.790	157.780	11,9	1.363.054	209.107	14,3	2.687.844	366.887	13,6
De 20 - 24	1.324.506	109.812	8,2	1.346.545	185.348	13,7	2.671.051	295.160	11,0
De 25 - 34	2.065.626	140.904	6,8	2.255.122	301.573	13,3	4.320.748	442.477	10,2
De 35 - 44	1.737.370	151.666	8,7	1.951.040	385.649	19,7	3.688.410	537.315	14,5
De 45 - 54	1.442.715	186.939	12,9	1.617.538	434.303	26,8	3.060.253	621.242	20,3
De 55 - 64	991.659	188.178	18,9	1.186.835	417.134	35,1	2.178.494	605.312	27,7
Más de 65	828.197	226.600	27,3	1.194.336	545.783	45,6	2.022.533	772.110	38,1
(1960)									
De 10 - 14	1.337.422	109.632	8,1	1.304.353	109.830	8,4	2.641.775	219.462	8,3
De 15 - 19	1.182.507	62.420	5,7	1.229.677	88.877	7,2	2.412.184	157.297	6,5
De 20 - 24	1.135.437	52.928	4,6	1.102.866	98.708	8,9	2.238.303	151.636	6,7
De 25 - 34	2.369.087	123.931	5,2	2.436.513	272.787	11,1	4.805.600	396.718	8,2
De 35 - 44	1.927.285	110.724	5,7	2.123.211	269.311	12,6	3.050.496	380.035	12,4
De 45 - 54	1.604.349	124.328	7,7	1.808.717	346.967	19,1	3.413.066	471.295	13,8
De 55 - 64	1.265.825	163.555	12,9	1.455.791	393.938	27,0	2.721.616	557.493	20,4
Más de 65	1.042.986	239.420	22,9	1.475.553	585.494	39,6	2.518.539	824.914	32,7

b) EXTENSIÓN CULTURAL POR MEDIO DE ENSEÑANZAS CON NUEVAS TÉCNICAS

Comprende enseñanzas por correspondencia, enseñanzas programadas, enseñanzas por radio y enseñanzas por televisión, con un total de 82.000.000 de pesetas.

c) ORGANIZACIÓN PERMANENTE DE EXTENSIÓN CULTURAL

Se construirá un edificio central en la Ciudad Universitaria, adquiriéndose una emisora educativa de radio, otra de TV en circuito cerrado, un laboratorio de diaposi-

tivas y grabaciones, un taller de montaje de unidades móviles y un centro de enseñanza de técnicas audiovisuales, así como 25 centros provinciales, 75 centros comarcales y 750 centros locales, con una inversión total de 563.410.000 pesetas.

d) ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LA SECCIÓN FEMENINA Y FRENTE DE JUVENTUDES

Se considera que deben protegerse en forma directa los albergues y campamentos de ambas Delegaciones, por su condición educativa complementaria, así como los talleres rurales de la Sección Femenina.

La inversión es la que se especifica:

Sección Femenina

Adquisición de material escolar y de trabajo para los 50 talleres artesanos existentes; creación e instalación de 184 talleres nuevos, así como creación de cuatro nuevos albergues, con un total de 124.000.000 de pesetas.

Frente de Juventudes

Creación de 94.000 nuevas plazas en albergues y campamentos, por un importe de 201.750.000 pesetas.

3.9. Orientación escolar y profesional

Se estima de urgencia la intensificación de los esfuerzos para lograr un mejor aprovechamiento de las capacidades de los españoles jóvenes.

Para la formación de orientadores se programa una inversión total de 44.000.000 de pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se regula la actualización de pensiones de los funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Ley 108/1963, de 20 de julio, en su artículo 10 dispone que en un período máximo de cuatro años y de modo escalonado, según determine el Ministerio de la Gobernación, se procederá, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a actualizar los derechos pasivos causados por los funcionarios de Administración Local con anterioridad a la vigencia de dicha Ley. El mismo precepto señala el sueldo que ha de servir de regulador para la actualización, las pensiones excluidas y la imputación de los incrementos a la Mutualidad o Corporaciones, según proceda.

Al regular el cumplimiento del mandato legal antedicho parece oportuno seguir, en cuanto resulte procedente, las normas dictadas a igual efecto para los pensionistas del Estado por la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, con las obligadas limitaciones derivadas de que la nueva Ley se refiere sólo a los sueldos que en ella se señalan a los distintos grados atribuidos a las diversas categorías y clases de funcionarios y no a los que puedan autorizarse en el futuro, así como con las diferenciaciones derivadas de haberse determinado las actuales pensiones unas veces con arreglo a la legislación general y otras conforme a las especiales de las distintas Corporaciones Locales, sin alterar, por tanto, en ningún caso, las circunstancias personales concurrentes en el momento de señalar la pensión vigente, que debieron producir iguales efectos en situaciones iguales, de haberse aplicado en todos ellos la legislación general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. La revisión de pensiones, causadas por los funcionarios de Administración Local con anterioridad a la vigencia de la Ley 108/1963, de 20 de julio, se llevará a cabo, como previene el artículo 10 de dicho texto legal, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, conforme a las normas de la presente Orden y las que, en su caso, hayan de complementarlas.

Segunda. 1. Todas las pensiones causadas antes de 1 de julio de 1963 y las que se causen en lo sucesivo se revisarán o se determinarán tomando como haber regulador conjuntamente el sueldo base y retribución complementaria asignados, conforme a la antedicha Ley de 20 de julio de 1963, a igual empleo, categoría, clase o puesto de trabajo que el que sirvió para

señalar el haber pasivo del causante o sus beneficiarios, más los incrementos legales que constituyen el regulador, conforme a los Estatutos de la citada Mutualidad, sin variar el tiempo de servicios computados ni los demás elementos o circunstancias personales determinantes de la pensión respectiva en el momento en que aquélla se reconoció, siempre que hubieran sido los legalmente establecidos y no determinantes de exclusión, conforme al artículo 10 de la Ley.

2. En los casos en que la plaza servida en su día hubiera variado en la calificación de categoría o clase, la actualización se hará en razón del grado que correspondiera a la misma por aplicación estricta de la nueva Ley, sin que pueda ser objeto de revisiones ulteriores por nuevas variaciones.

3. Si la plaza hubiera desaparecido y por su índole especial no tuviera paridad claramente establecida con otra de las detalladas en la Ley, la asimilación se hará por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, pudiendo a tal fin recabar informe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local.

4. Para la actualización de las pensiones por jubilación voluntaria producidas entre 1 de diciembre de 1960 y 1 de julio de 1965, no será de aplicación la limitación contenida en el número 3 del artículo 31 de los Estatutos de la Mutualidad, respecto a la exigencia de los dos años consecutivos de cotización sobre el haber regulador para la determinación de la pensión básica.

Tercera. 1. La actualización se efectuará, en todo caso, a solicitud de los perceptores de la pensión o de sus representantes legales, y será formulada precisamente en el modelo que establezca la Mutualidad a tal fin. Se presentará en las oficinas de la MUNICIPAL o será cursada por los medios legalmente autorizados, dentro de los plazos que a continuación se señalan:

a) Durante el año 1964 los pensionistas que en 1 de enero de dicho año tengan cumplidos los setenta años de edad.

b) Durante el año 1965 los que en 1 de enero de 1964 tengan cumplidos los sesenta y cinco años.

c) Durante el año 1966 quienes en 1 de enero de 1964 tengan cumplidos los sesenta años.

d) Durante el año 1967 quienes en la misma fecha de 1964 no hayan alcanzado las edades indicadas en los apartados precedentes.

2. Si una pensión estuviera reconocida en favor de varios perceptores, podrá solicitar la actualización para todos ellos el partícipe de más edad, y lo hará en el plazo que a él correspondía, conforme al apartado anterior.

3. Como norma general, sólo será necesario la presentación de la instancia y certificación de nacimiento del beneficiario. No obstante, los interesados acompañarán a la misma los documentos probatorios que estimen pertinentes en el supuesto de casos o circunstancias especiales que puedan servir de base a la asimilación de la plaza.

4. Las instancias presentadas antes del plazo fijado serán devueltas a los interesados, previniéndoles de la fecha en que deben realizar la presentación.

5. Las actualizaciones tendrán efectos económicos desde el uno de enero del año en que corresponda solicitarlas, conforme al apartado primero de esta norma. Transcurrido el plazo reglamentario podrán solicitarse en cualquier momento, pero tendrán efectividad desde el uno de enero del año en que la instancia se presente.

6. En los expedientes en tramitación para declarar pensiones causadas por asegurados a la Mutualidad que hubieran cesado en el servicio activo, por fallecimiento o jubilación, con posterioridad al 1 de julio de 1953, la actualización se hará de oficio con cargo a dicha Entidad. Recaído acuerdo firme sobre la actualización, si la Corporación a que pertenecía el jubilado no estuviera al corriente en el pago de cuotas de sus asegurados, conforme al sueldo computable a efectos pasivos, la Comisión Permanente de la Mutualidad, o el Director técnico de la misma, por su delegación, comunicarán el importe de las cuotas liquidadas y no satisfechas al Delegado de Hacienda respectivo, a fin de que por éste se proceda a su retención y pago a la Mutualidad con cargo a los créditos a favor de la Corporación local interesada, de acuerdo con los artículos 333 de la Ley de Régimen Local, 15 de la de la Mutualidad y 77 de sus Estatutos.

Cuarta. Estarán exceptuadas de actualización:

A) Las prestaciones que tengan el carácter de capital seguro de vida, socorro por una sola vez, mesadas o pagas de toca y cualesquiera otras que se hubieran concedido, con arreglo a la legislación general o Reglamentos particulares, sin el carácter de pensión.